

Corozal, Sucre, 14 de abril de 2021

SECRETARÍA: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentran pendientes un memorial por resolver. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL**

Corozal, Sucre, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MENDOZA CARDENAS Y OTROS

APODERADO: DR. LUIS EDUARDO ALMANZA ARIAS

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS, SUCRE

RADICACIÓN: 702153189002-2012-00242-00

Revisado el presente proceso observa el Despacho que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante solicita en el memorial petitorio que se requieran a las entidades Tesorería Municipal de Ovejas, Banco de Bogotá Sucursal Sincelejo y Corozal a las cuales se les ha comunicado el decreto de medidas cautelares y aun habiéndoseles oficiado no han dado cumplimiento a la materialización de las medidas cautelares comunicadas.

Así mismo, solicita el petente que por prelación de crédito se decrete el embargo y retención de los dineros o depósitos judiciales que se encuentran embargados dentro del proceso ejecutivo singular radicado No. 70001-33-33-003-2018-00395-00 el cual cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, donde el demandante es el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES – SINTARSOHOP- y el demandado es la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS.

Para resolver se considera

Revisado el proceso se observa que efectivamente desde que se libró el respectivo mandamiento de pago se decretaron medidas cautelares, las

cuales no han sido cumplidas cabalmente, por tanto tal y como ha sido solicitado por el apoderado judicial solicitante, se decretará el requerimiento respectivo a fin de que se dé cumplimiento a las medidas.

En segundo lugar encontramos la solicitud de embargo por prelación de crédito solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitud que será despachada atendiendo lo preceptuado en el artículo 2495 del Código Civil Colombiano.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los Bancos Bogotá sucursal u oficina de Sincelejo y Corozal, para que le den cumplimiento a la medida de embargo que les fue comunicada mediante los oficios 4225 y 4226, los cuales fueron enviados por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, donde se encontraba cursando este proceso. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la Tesorería del municipio de Ovejas para que dé cumplimiento a la medida de embargo comunicada mediante oficio 1273 de Mayo 12 de 2015. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el embargo por prelación de crédito de los depósitos judiciales que se encuentran embargados en el proceso 70001-33-33-003-2018-00395-00 el cual cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, donde el demandante es el SINDICATO DE TRABAJADORES ASOCIADOS DE HOSPITALES –SINTARSOHOP- y el demandado es la ESE CENTRO DE SALUD DE OVEJAS. Ofíciasele en tal sentido.

CUARTO: TENGASE al doctor LUIS EDUARDO ALMANZA ARIAS como apoderado judicial de los demandantes de acuerdo a las facultades conferidas en poder presentado-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA